



Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por la C. DOCTORA JOSEFINA ESTRADA MARTÍNEZ, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero, a favor de la C. Maria del Rosario Jaimes Abarca en lo sucesivo "LA PERMISIONARIA", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y condiciones:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 en julio de 2023, mediante oficio "LA PERMISIONARIA" solicita a "EL INSTITUTO" una superficie de 1 M2 metro cuadrado, en el inmueble de la Subdelegación Acapulco ubicado en Diego Hurtado de Mendoza s/n. Col. Centro, C.P. 39300. en Acapulco. Gro., para realizar la comercialización única y exclusiva de prestar el servicio de Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso de oficina y fotocopiado al público en general.
- II. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de \$ 4,989.00 (cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.

III. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.251022/316.P.DA, dictado en la sesión celebrada el 25 de octubre de 2022 aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarriendo para el año 2023.

IV. Su Representante, la DOCTORA JOSEFINA ESTRADA MARTÍNEZ, quien firma únicamente y exclusivamente como Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero, establecido en la fracción XI del artículo 155, en relación con el artículo 2, Fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y Representante Legal de esta Institución, mas no tiene la calidad de administrar el instrumento jurídico que se suscribe, quien acredita su personalidad con la Escritura Pública 94,989, otorgada el 13 de febrero de 2020 ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 98 de la Ciudad de México, de la cual es Titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, inscripción ante el Registro





GOBIERNO DE
MÉXICO



Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Construcción
y Planeación Inmobiliaria

Anexo 06
Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo
Permiso No. 129102/DCSQ3/23

Público de Organismos Descentralizados (REPODE) el día 19 de febrero de 2020, bajo el número 97-7-19022020-145406, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, por lo que tiene facultades legales suficientes para obligar a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones del presente contrato, mismas que no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas, así mismo se manifiesta que solo firmara única y exclusivamente como representante del Instituto Mexicano del Seguro Social sin mayores alcances que acreditar su representación, con fundamento en la fracción XXIII del artículo 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente.

V. El C. MAURICIO ROLDAN PARRA en su carácter de Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero, respectivamente, participa como Administrador del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, conjunta o indistintamente y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.

VI. Es legítimo propietario de "EL INMUEBLE" ubicado en DIEGO HURTADO DE MENDOZA S/N, COL. CENTRO, C.P. 39300, ACAPULCO, GRO. y está de acuerdo en otorgar el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo para prestar el servicio de Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso de oficina y fotocopiado al público en general.

VII. Se emitió respuesta de la solicitud de "LA PERMISIONARIA" con oficio número 129102 900110/00616/2023. Con fecha 17 de julio del 2023.

VIII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, el ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 95, centro, C.P. 39300, en la ciudad de Acapulco, Gro.

II.- DECLARA "EL PERMISIONARIO", QUE:

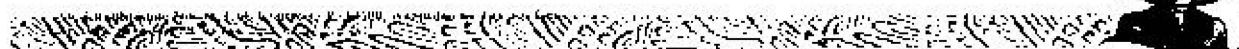
I. Es una persona FÍSICA de nacionalidad [REDACTED] en pleno ejercicio de sus facultades, que reúne las condiciones económicas para la actividad que desarrollará, que se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral con número de folio [REDACTED] y CURP No. [REDACTED]

II. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras actividades, en: Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso de oficina y fotocopiado al público en general.

III. Cuenta con los siguientes registros:

Registro Federal de Contribuyente: No. JAAR620103A3A

Se testa: Nacionalidad, Número de folio credencial para votar INE, Número de CURP, por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2023
**FRANCISCO
VILLA**



IV. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, publicada el 27 de diciembre de 2021, y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

V. Cuenta con la Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social a su favor vigente, con número de folio conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015 y el 30 de marzo de 2020, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

VI. Cuenta por sí y/o por conducto de quien subcontrate Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales al INFONAVIT, para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el INFONAVIT, en términos del ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de fecha 28 de junio de 2017.

VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios o trabajadores desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de "EL INSTITUTO"

VIII. solicita a "EL INSTITUTO" el uso de una superficie de 1 M2 metro cuadrado, en el inmueble de la Subdelegación Acapulco ubicado en Diego Hurtado de Mendoza s/n Col. Centro, C.P. 39300, en Acapulco, Gro., para realizar la comercialización única y exclusiva de prestar el servicio de Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso de oficina y fotocopiado al público en general, en lo sucesivo "EL ESPACIO".

IX. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, el ubicado en [REDACTED]

CONDICIONES

PRIMERA.- OBJETO.

"EL INSTITUTO" otorga a "LA PERMISIONARIA", un Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo por una superficie 1 M2 metro cuadrado, en el inmueble de la Subdelegación Acapulco ubicado en

[Firma]

[Firma]



2023
Francisco
VILLA

3 de 13

Se testa: Domicilio, por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Construcción
y Planeación Inmobiliaria

Anexo 06

Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo
Permiso No. 12/9102/DCSC13/23

Diego Hurtado de Mendoza s/n. Col. Centro. C.P. 39300. en Acapulco, Gro., para realizar la comercialización única y exclusiva de prestar el servicio de Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso de oficina y fotocopiado al público en general.

SEGUNDA.- DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.-

Por el uso del espacio a que se refiere el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, "LA PERMISIONARIA" se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" una cuota por el uso de la superficie de "EL ESPACIO" por la cantidad de \$10,096.00 (DIEZ MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) misma que deberá liquidar dentro de los primeros días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente.

Para realizar el pago, "LA PERMISIONARIA" deberá acudir a la Jefatura de Servicios Administrativos, sita en el Depto. de Construcción y Planeación Inmobiliaria, sita el Av. Cuauhtémoc 95, col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro. En un horario de 9:00 a 14:00 horas. De lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"LA PERMISIONARIA" deberá realizar el pago en las siguientes cuentas bancarias, presentando el CFDI expedido así como la referencia de 36 posiciones proporcionada por "EL INSTITUTO".

Banco	CLABE	Número de Contrato / cuenta bancaria
HSBC	021180550300025736	2573
Santander	014180655067163704	65506716370

Una vez realizado el pago, "LA PERMISIONARIA" deberá entregar en el domicilio señalado en el numeral VIII de las Declaraciones de "EL INSTITUTO", el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los términos señalados en la presente Condición.

En ningún caso y por ningún motivo, "LA PERMISIONARIA" podrá retener las contraprestaciones establecidas en el instrumento jurídico, ni estas serán reembolsables.

TERCERA.- VIGENCIA.-

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, será a partir del 12 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, forzosa para "LA PERMISIONARIA" y voluntaria para "EL INSTITUTO"

CUARTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-

"LA PERMISIONARIA" deberá contar en todo momento con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o de daños a terceros, emitida ante compañía debidamente autorizada

4 de 13





para ello, misma que deberá entregar dentro de los 15 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente permiso, en el domicilio señalado en el numeral VIII de Declaraciones de "EL INSTITUTO". Dicha póliza servirá para garantizar que "LA PERMISIONARIA" cubra los daños que por negligencia, dolo o impericia, causen sus empleados a los servidores públicos, bienes muebles o inmuebles de "EL INSTITUTO" en el desarrollo de sus actividades. "LA PERMISIONARIA" se obliga a pagar dos tantos del deducible que resulte de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, o la cantidad que dicha valuación del daño arroje en caso de que el monto fuera inferior a la cobertura mínima pactada. "LA PERMISIONARIA" será liberada de la responsabilidad que en los términos de este instrumento jurídico asuma, una vez realizado el pago.

QUINTA.- GARANTÍA.-

"LA PERMISIONARIA" con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, así como en la Normatividad aplicable, deberá actualizar y entregar en el domicilio señalado en la Declaración número VIII de "EL INSTITUTO", el depósito de garantía de cumplimiento equivalente a 2.5 meses de la cuota de recuperación, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Permiso.

Una vez concluida la relación entre "LA PERMISIONARIA" y "EL INSTITUTO", el depósito de garantía no será reembolsable a "LA PERMISIONARIA" sino se compensará en tiempo.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de tres meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, se dará inicio al procedimiento de revocación del Permiso, conservando el Instituto la garantía otorgada. La revocación del Permiso no exime a la permissionaria del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

SÉPTIMA.- POSESIÓN DE "EL ESPACIO"

"EL INSTITUTO" reconoce que "LA PERMISIONARIA" cuenta con la posesión de la superficie de "EL ESPACIO". "LA PERMISIONARIA" no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, derecho real alguno sobre "EL ESPACIO" otorgado en uso, motivo por el cual se obliga a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como con las disposiciones que emita "EL INSTITUTO" en fechas posteriores al otorgamiento del presente instrumento.

OCTAVA.- REUBICACIÓN DE "EL ESPACIO".-



"EL INSTITUTO" podrá reubicar "EL ESPACIO" otorgado a "LA PERMISIONARIA", sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", en caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de la unidad administrativa de "EL INSTITUTO". De manera adicional, "LA PERMISIONARIA" podrá solicitar al administrador del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, la reubicación de "EL ESPACIO" permitido, cuando ello tenga por objeto mejorar el uso del mismo.

En todo caso, "LA PERMISIONARIA" se obliga a llevar a cabo la reubicación de "EL ESPACIO" otorgado, de acuerdo a los plazos y condiciones que previamente y por escrito le notifique "EL INSTITUTO".

Toda reubicación derivada de caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de la unidad administrativa, no generará el pago de gastos administrativos a cargo de "LA PERMISIONARIA", sin embargo, si el cambio de ubicación es solicitado por "LA PERMISIONARIA", éste si generará el pago de la cuota de recuperación correspondiente a los gastos administrativos de recepción y estudio.

NOVENA- USO

"LA PERMISIONARIA" no podrá total o parcialmente dar a "EL ESPACIO" un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia la actividad comercial autorizada por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA- ADAPTACIONES

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en "EL ESPACIO", serán ejecutadas por cuenta y costo de "LA PERMISIONARIA", previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO" sin que éstas sean tomadas a cuenta de las cuotas establecidas en el presente Instrumento.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, a juicio de "LA PERMISIONARIA" no se hubiese amortizado la inversión realizada en "EL ESPACIO" objeto del presente Permiso por causas atribuibles a este, "LA PERMISIONARIA" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- MANTENIMIENTO

"LA PERMISIONARIA" se obliga a conservar y mantener en buen estado "EL ESPACIO", así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, de conformidad con la actividad comercial autorizada, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias para mantener "EL ESPACIO" y su operación de forma adecuada. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta Condición.

DÉCIMA SEGUNDA.- ABSTENCIONES



"LA PERMISIONARIA" deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan los servicios para el cual destina "EL INSTITUTO" "EL INMUEBLE", en el que se ubica "EL ESPACIO", deterioren la imagen institucional, o que pongan en riesgo las instalaciones, derechohabientes o a la población en general.

"LA PERMISIONARIA" deberá abstenerse de dar un uso adicional a "EL ESPACIO", a los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que requiera para el desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volanteo, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente Permiso.

DÉCIMA TERCERA.- IMAGEN

"LA PERMISIONARIA" queda obligada a cumplir con los aspectos técnicos, de imagen, de calidad y calidez que "EL INSTITUTO" determine, refiriéndose éstas al diseño y presentación de "EL ESPACIO", el cual deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente y la imagen que "EL INSTITUTO" desee implementar, para lo cual dispondrá de 90 (noventa) días contados a partir de la autorización de "EL INSTITUTO" para llevar a cabo cualquier remodelación o cambio de módulo. En términos generales "LA PERMISIONARIA" acepta adecuarse al modelo de imagen de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA.- LICENCIAS

"LA PERMISIONARIA" se obliga a mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad comercial que le ha sido autorizada, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

DÉCIMA QUINTA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE "LA PERMISIONARIA"

"LA PERMISIONARIA" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO". Asimismo, deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del apoderado legal y distintivo de "LA PERMISIONARIA", para efectos de su acceso a las instalaciones de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" podrá negar el acceso permanentemente a sus instalaciones al personal que contrate "LA PERMISIONARIA" e inclusive solicitar que desalojen el lugar, cuando éstos presenten mala conducta o realicen acciones que molesten al personal de "EL INSTITUTO", derechohabientes, público en general o impida la operación normal de las actividades de la unidad administrativa de "EL INSTITUTO".

DECIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN

"EL INSTITUTO", en cualquier momento, durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo podrá supervisar y verificar la debida utilización de "EL ESPACIO", así



como el cumplimiento de todas y cada una de las Condiciones y obligaciones establecidas en el presente Permiso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.-

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, no crea a favor de "LA PERMISIONARIA" derechos reales ni acción posesoria alguna sobre "EL ESPACIO" otorgado por "EL INSTITUTO". En consecuencia, "LA PERMISIONARIA", no podrá ceder, arrendar, subpermisionar o gravar total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a favor de terceros.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACION LABORAL.-

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "LA PERMISIONARIA", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización del objeto del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, por lo que no se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "LA PERMISIONARIA" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA NOVENA.- LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

En caso de entregar Póliza de garantía de cumplimiento para el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, se liberará de forma inmediata una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "LA PERMISIONARIA" siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo en los casos siguientes:

- a) Se revoque este permiso.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en cuanto a las obligaciones o condiciones establecidas en el presente permiso.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al Permiso, "LA PERMISIONARIA" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía que ampare el cumplimiento de la modificación.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.





La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, DESTRUCCION, DETERIORO O SINIESTRO.

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir en mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios propiedad de "LA PERMISIONARIA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL INSTITUTO" y "LA PERMISIONARIA" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus respectivos Reglamentos.

VIGÉSIMA TERCERA.- RENOVACIÓN.

"LA PERMISIONARIA" solicitará la renovación del Permiso a "EL INSTITUTO" con, por lo menos 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la terminación del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, conforme a lo establecido en los numerales 4.12.1 y 4.12.2 del apartado C "Comercialización", de las Políticas para la Administración Inmobiliaria de "EL INSTITUTO" y "EL INSTITUTO" notificará la respuesta a "LA PERMISIONARIA" dentro de los 45 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por "LA PERMISIONARIA", ésta se obliga a entregar "EL ESPACIO" en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de "EL INSTITUTO" aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Novena de este Permiso.





VIGÉSIMA CUARTA. NULIDAD.

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y "LA PERMISIONARIA" perderá los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN:

Serán causas de terminación:

- a) Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado el permiso.
- b) Cumplimiento del objeto del permiso.

VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.-

Serán causas de extinción:

- a) Desaparición del objeto.
- b) Cuando se afecte el interés de "EL INSTITUTO".
- c) Imposibilidad de "EL INSTITUTO" para continuar con el objeto del Permiso por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o de interés público.
- d) Por necesidad de "EL INSTITUTO" de disponer de "EL ESPACIO", para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación (cuando se trate de Permisos que implique designación de espacio, distintos al Permiso Administrativo Temporal).
- e) Cuando "LA PERMISIONARIA" no acepte ser reubicado por causas institucionales (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio).
- f) Renuncia por escrito de "LA PERMISIONARIA", hecha ante "EL INSTITUTO", la cual deberá presentar con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminada la relación.
- g) Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
- h) Cualquier otra que a juicio de "EL INSTITUTO" haga inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-CAUSAS DE REVOCACIÓN.-

Serán causas de revocación:

- a) Incumplimiento de "EL PERMISIONARIO" al objeto del permiso.
- b) No apegarse al Código de Conducta de "EL INSTITUTO" por el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades, cuyo documento podrá ser consultado en la siguiente página de internet: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/codigo-conducta.pdf>





- c) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el permiso, las normas de seguridad que rigen en "EL INSTITUTO", o cualquier otra disposición aplicable.
- d) Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa imputable a "EL INSTITUTO".
- e) Realizar adecuaciones u obras en "EL ESPACIO", sin previa autorización de "EL INSTITUTO" (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio).
- f) Ceder, arrendar, subpermisionar o gravar los derechos de uso concedidos en el instrumento respectivo.
- g) Cuando "EL PERMISIONARIO" no obtenga, ni mantenga las licencias, Permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
- h) Por incumplimiento a las disposiciones del instrumento de que se trate, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
- i) Suspensión del objeto del Permiso correspondiente, por más de 30 (treinta) días naturales consecutivos sin causa justificada.
- j) Cuando "EL PERMISIONARIO" no ocupe "EL ESPACIO" entregado hasta por la mitad de la vigencia (aplica únicamente para Permisos fijos y transitorios).
- k) Las que se especifiquen en el propio permiso en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
- l) Falsedad en las declaraciones vertidas en el permiso, así como en la documentación entregada.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

De presentarse alguna de las causales citadas con antelación, el procedimiento de Revocación del Permiso, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que corresponda.

VIGÉSIMA NOVENA. ENTREGA DE "EL ESPACIO".

Previo a la entrega-recepción de "EL ESPACIO", deberá celebrarse convenio de finiquito. "EL INSTITUTO" deberá observar lo siguiente:

- a) "LA PERMISIONARIA" deberá entregar "EL ESPACIO" a "EL INSTITUTO" mediante acta de entrega-recepción al término del Permiso de uso Temporal Revocable Fijo.
- b) Dar aviso por escrito a "LA PERMISIONARIA" de la extinción o revocación del Permiso de uso temporal Revocable Fijo, con al menos 30 (treinta) días hábiles previos a la desocupación de "EL ESPACIO", dependiendo el giro del mismo, estableciendo la fecha de entrega del mismo.
- c) Realizar previo a la fecha de recepción de "EL ESPACIO", una visita al mismo, conjuntamente con "LA PERMISIONARIA" o bien, con su representante legal y las áreas que participaron en la formalización del Permiso, a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-



2023
Francisco
VILLA



recepción de "EL ESPACIO", las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe "LA PERMISIONARIA" para que "EL INSTITUTO" reciba "EL ESPACIO" en las condiciones físicas, a su entera satisfacción, considerando el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo que duró el Permiso, acordadas durante la administración del Permiso.

- d) "LA PERMISIONARIA" deberá retirar de "EL ESPACIO" logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación correrá por cuenta de "LA PERMISIONARIA".
- e) En caso de que "LA PERMISIONARIA" no cumpla con lo establecido en los puntos que anteceden, se deberá integrar un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo de "LA PERMISIONARIA" y "EL INSTITUTO" aplicará el procedimiento establecido de ejecución de garantía de cumplimiento, remitiéndolo para ello al área Jurídica correspondiente.

En caso de que "LA PERMISIONARIA" interponga algún medio de defensa durante el procedimiento de revocación o se niegue a acatar los términos de la resolución que dentro del mismo se dicte, se solicitará la intervención de la Dirección Jurídica de "EL INSTITUTO", a efecto de que en el ámbito de sus facultades inicie las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses institucionales.

TRIGÉSIMA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.

Será responsabilidad de los servidores públicos de "EL INSTITUTO" designados para tal efecto, administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de Administrador del Permiso la persona que lo sustituya en el cargo o aquél que sea designado para tal efecto.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos Generales de la Coordinación Técnica de Administración de Activos para la Administración y Optimización del Patrimonio Inmobiliario Institucional, aprobados por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", así como en las Políticas para la Administración Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, "LA PERMISIONARIA" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

CONSTITUCIÓN DE LA PERMISIONARIA



2023
Francisco
VILA



GOBIERNO DE
MÉXICO



Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Construcción
y Planeación Inmobiliaria

Anexo 06
Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo
Permiso No. 12/9102/DSC13/23

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo se extiende por duplicado en la ciudad de Acapulco, Guerrero al día 12 del mes de septiembre de 2023, quedando un ejemplar en poder de "LA PERMISIONARIA" y el otro en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA PERMISIONARIA"


Doctora Josefina Estrada Martínez

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero y Representante Legal, establecido en la fracción XI del artículo 155, en relación con el Artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.


C. Maria del Rosario Jaimes Abarca

ADMINISTRADOR DEL PERMISO


C. Mauricio Boldán Parra
Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos

TESTIGOS


Mtra. Rosa Ortiz Guzmán
Encargada de la Jefatura de Servicios Jurídicos.


Ing. Mauro Ferrazabal Hernández
Jefe del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria.

La presente hoja de firmas forma parte del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, que celebran "EL INSTITUTO" y "EL PERMISIONARIO" C. Maria del Rosario Jaimes Abarca, para la comercialización única y exclusiva de Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso de oficina y fotocopiado el público en general.

13 de 13



2023
Francisco
VILLA



NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2023

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **los días catorce y quince de diciembre de dos mil veintitrés**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Negativa de acceso a información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- 330018023034493
- 330018023034243
- 330018023034354

Declaratoria de **inexistencia** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- 330018023036845
- 330018023036382
- 330018023036862
- 330018023036387
- 330018023036513
- 330018023036379
- 330018023034412
-

Declaratoria de **inexistencia parcial** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 330018023034402





NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018023036470 | ➤ 330018023035823 | ➤ 330018023035820 |
| ➤ 330018023036916 | ➤ 330018023035831 | ➤ 330018023035749 |
| ➤ 330018023035741 | ➤ 330018023036657 | ➤ 330018023035791 |

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018023032397 | ➤ 330018023034494 | ➤ 330018023038230 |
| ➤ 330018023037725 | | |

ACUERDO CTSP-1260/12/2023.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **confidencialidad** de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1261/12/2023.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia** de la información, materia de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1262/12/2023.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1263/12/2023.- Se aprueba la **ampliación del plazo** de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1264/12/2023.- Se aprueba en lo general, las **versiones públicas** de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1265/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la





NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, **se prueban las versiones públicas de 63 instrumentos contractuales**, denominados BI-230001, BI-230002, BI-230003, BI-230004, BI-230005, BI-230006, BI-230007, BI-230009, BI-230009, BI-230010, BI-230011, BI-230013, BI-230012, C3M0076, C3M0083, C3M0114, C3M0115, C3M0117, CCO-N-23-05-0509-0029, CCO-N-23-05-2517-0050, CCO-N-23-05-2517-0054, CCO-P-23-05-0907-0061, D233002, D233003, D233004, D233006, D233009, D233010, D233012, D3M0033, D3M0034, D3M0035, D3M0081, D3M0109, D3M0118, DSG-A-23-05-1619-0052, DSG-N-23-05-1105-0005, DSG-N-23-05-1105-0006, P3M0072, S3M0014, S3M0046, S3M0084, S3M0088, S3M0090, S3M0092, S3M0093, S3M0095, S3M0098, S3M0099, S3M0099, S3M0125, ABT-A-23-05-0406-0063, ABT-A-23-05-0406-0065, CCO-N-23-05-0907-0025, CCO-N-23-05-0906-0030, CCO-N-23-05-0909-0031, CCO-N-23-05-0906-0033, CCO-N-23-05-2527-0026, CCO-N-23-05-2530-0027, CCO-N-23-05-2529-0028, CCO-N-23-05-2517-0049, CCO-N-23-05-0909-0032, CCO-N-23-05-0907-0034, CCO-N-23-05-2527-0035, CCO-N-23-05-2529-0036 y CCO-N-23-05-2530-0037 remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Coahuila mediante el oficio **058001150100/DABCS/308/2023**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, nacionalidad, domicilio, teléfono y datos de acta de nacimiento, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Unidad Administrativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1266/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se prueban las versiones públicas de **30 instrumentos contractuales**, denominados **C3M0047, C3M0048, C3M0073, CO23032, CO23049, D233011, P3M0055, S3M0046, S3M0050, S3M0051, S3M0059, S3M0069, S3M0072, SG23029, SI23028, SI23033, SI23036, SI23051, SI23052, C3M0058, CO23050, D3M0024, D3M0070, P3M0053, P3M0054, S3M0041, S3M0043, S3M0056, S3M0057 y S3M0068**, remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Colima mediante el oficio **069001150100/ADQ/2506/2023**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: RFC, número de registro patronal, domicilio, teléfono, correo electrónico y datos bancarios, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Unidad Administrativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1267/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se prueban las versiones públicas de **38** instrumentos contractuales, denominados **SI23016, C3M0036, D233001, D233002, D233003, D233004, D233007, D233008, D233009, D233010, D233012, D233013, D233014, D233015, D233016, D3M0002, D3M0025, GU23004, GU23005, GU23006, S3M0003, S3M0010, S3M0037, S3M0038, S3M0040, SG23019, SI23007, SI23010, SI23011, SI23018, SI23020, SI23023, SO23012, D3M0001, D3M0012, D3M0013, S3M0041, S3M0043**, remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Colima mediante el oficio **069001150100/ADQ/2505/2023**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, número de registro patronal, domicilio, teléfono, correo electrónico, datos bancarios, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Unidad Administrativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1268/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se prueban las versiones públicas de **29** instrumentos contractuales, denominados **040T01023-270, 040T01023-273, 040T01023-284, 040T01023-308, 040T01023-316, 040T01023-345, 040T01023-361, 040T01023-363, 040T01023-377, 040T01023-405, 040T01023-408, 040T01023-420, 040T01023-447, 040T01023-457, 040T01023-474, 040T01023-477, 040T01023-517, 040T01023-541, 040T01023-543, 040T01023-566, 040T01023-586, 040T01023-587, 040T01023-617, 040T01023-620, 040T01023-646, 040T01023-660**,



NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

040T01023-669, 040T01023-706 y 040T01023-709, remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011653**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, celular, cargo y nombre de terceros lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1269/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se prueban las versiones públicas de **30** instrumentos contractuales, denominados, remitidos por la Dirección de Administración denominados: **040T00923-196, 040T00923-201, 040T00923-202, 040T00923-206, 040T00923-207, 040T00923-208, 040T00923-214, 040T00923-217, 040T00923-221, 040T00923-222, 040T00923-223, 040T00923-224, 040T00923-231, 040T00923-232, 040T00923-234, 040T00923-236, 040T00923-238, 040T00923-239, 040T00923-240, 040T00923-241, 040T00923-245, 040T00923-246, 040T00923-248, 040T00923-251, 040T00923-252, 040T00923-256, 040T00923-258, 040T00923-260, 040T00923-261 y 040T00923-262**, los cuales fueron remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011652**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, domicilio, registro patronal, número de cédula profesional, CURP, generales, cargo, fecha y lugar de nacimiento, así como capital social, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1270/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley



NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se prueban las versiones públicas de **30** instrumentos contractuales, denominados **040T00923-124, 040T00923-125, 040T00923-126, 040T00923-127, 040T00923-129, 040T00923-133, 040T00923-134, 040T00923-136, 040T00923-142, 040T00923-148, 040T00923-151, 040T00923-153, 040T00923-154, 040T00923-155, 040T00923-156, 040T00923-157, 040T00923-159, 040T00923-161, 040T00923-162, 040T00923-165, 040T00923-166, 040T00923-167, 040T00923-173, 040T00923-177, 040T00923-178, 040T00923-179, 040T00923-183, 040T00923-185, 040T00923-189 y 040T00923-190**, remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011651**,

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, domicilio, registro patronal, celular y CURP, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOD cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1271/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, se aprueban las versiones públicas de facturas que amparan **doscientos cincuenta y seis pliegos de comisión de servidores públicos** de la Dirección de Prestaciones Médicas del mes de **abril** de 2023.

En dichos documentos se elimina RFC, lugar de expedición, número de serie del CSD, código postal, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y de persona física, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número certificado, número de serie del certificado SAT, número de viajero frecuente, nombre, certificado, número de cuenta de pago, número del certificado digital, sello digital, número de cuenta de pago, número de serie del CSD del SAT, número de certificado, serie del certificado del emisor, lugar de emisión, lugar de certificación, domicilio, localidad, teléfono, número de serie del certificado contribuyente, correo electrónico, sello digital del emisor, últimos cuatro dígitos de la tarjeta de crédito; considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona moral y física, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1272/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción IX, se aprueban las versiones públicas de facturas que amparan **diez pliegos de comisión** de servidores públicos de la Secretaría General del mes de **agosto** de 2023.

En dichos documentos se elimina RFC, lugar de expedición, número. de serie del CSD, código postal, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y de persona física, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de certificado, número de serie del certificado SAT, número de viajero frecuente, nombre, certificado, número de cuenta de pago, número del certificado digital, sello digital, número de cuenta, pago, número de serie del CSD del SAT, número de certificado, serie del certificado del emisor, lugar de emisión, lugar de certificación, domicilio, localidad, teléfono, número de serie del certificado contribuyente, correo electrónico, sello digital del emisor y los últimos cuatro dígitos de la tarjeta de crédito; considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona moral y física, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1273/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03 Permisos de Uso Temporal Revocable Fijo** denominados: **306001-3800-005-2023-TR, 306001-3800-005-2023-T y 306001-3800-005-2023-I-T**, formalizados por el





NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

CENTRO VACACIONAL TRINIDAD MALINTZI y remitidos por la Dirección de Administración a través de la carpeta **NOTA 145 PERMISOS** y la **Nota Informativa No. 145**

En dichos documentos se elimina nacionalidad, número de credencial para votar, Opinión de obligaciones fiscales expedido por SAT, domicilio, correo y número de teléfono; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1274/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se prueban las versiones públicas de **02** instrumentos contractuales, denominados **S2M0030 y S2M0032**, formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Baja California**, remitidos a través de la carpeta denominada **Nota Informativa ARR-070** y la **Nota Informativa ARR-070** por la Dirección de Administración.

En dichos documentos se elimina folio de opinión de obligaciones fiscales, folio de opinión de seguridad social, número de cuenta, banco, folio, sello digital, código de barras, número de serie y rostros en fotografía; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1275/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y





NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se prueban las versiones públicas de **02** instrumentos contractuales, denominados **S2M0024 y S2M0025**, formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Guanajuato**, enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada **Nota Informativa ARR-068 y Nota Informativa ARR-068**.

En dichos documentos se elimina nombre de tercero, denominación social, Folio, cadena original, Sello digital, código QR, código de barras, registro patronal, número de serie, número de trabajadores, número de INE, domicilio y rostros en fotografía; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1276/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, se prueban las versiones públicas de **02** instrumentos contractuales, denominados **S2M0019 y S2M0020**, formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Guanajuato**, enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada **Nota Informativa ARR-065 y la Nota Informativa ARR-065**.

En dichos documentos se elimina: nombre de tercero, Folio, cadena original, Sello digital, código QR, código de barras, registro patronal, número de serie, número de INE, domicilio, rostros en fotografía, considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en los que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.





NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO CTSP-1277/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **04** permisos de uso temporal revocable fijo denominados; **DCSG10-23, DCSG13-23, DCSG17-23 y DCSG18-23**, formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Guerrero** y remitidos por la Dirección de Administración mediante **Nota Informativa No. 139** y la carpeta **NOTA 139 PERMISOS**

En dichos documentos se elimina nacionalidad, clave de elector, CURP y correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1278/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03** permisos de uso temporal revocable fijo denominados; **306001-3800-004-2023-TR, 306001-3800-004-2023-T y 306001-3800-004-2023-I-T**, formalizados por el **CENTRO VACACIONAL TRINIDAD MALINTZI** y remitidos por la Dirección de Administración mediante **Nota Informativa No. 144**, y la carpeta **NOTA 144 PERMISOS**

En dichos documentos se elimina nacionalidad, clave de elector, folio de opinión de obligaciones fiscales expedido por SAT, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los



NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1279/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versión pública de **03** permisos de uso temporal revocable fijo denominados: **306001-3800-003-2023-TR, 306001-3800-003-2023-T y 306001-3800-003-2023-I-T**, formalizado por el **CENTRO VACAIONAL TRINIDAD MALINTZI** y remitidos por la Dirección de Administración mediante la **Nota Informativa No. 142** y la carpeta **NOTA 142 PERMISOS**

En dichos documentos se elimina nacionalidad, clave de elector, folio de opinión de obligaciones fiscales expedido por SAT, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1280/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03** permisos de uso temporal revocable fijo denominados: **306001-3800-002-2023-TR, 306001-3800-002-2023-T y 306001-3800-002-2023-I-T**, formalizados por el **CENTRO VACAIONAL TRINIDAD MALINTZI** y remitidos por la Dirección de Administración mediante la **Nota Informativa No. 141** y la carpeta **NOTA 141**.

En dichos documentos se elimina nacionalidad, clave de elector, Opinión de obligaciones fiscales expedido por SAT, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.





NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1281/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03** permisos de uso temporal revocable fijo denominados **12/0201/DCSG05/19, DCSGO6-23 y DCSGO7-23**, formalizado por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Guerrero**, remitidos por la Dirección de Administración mediante la **Nota Informativa No. 137** y la carpeta **NOTA 137 PERMISOS**

En dichos documentos se elimina nacionalidad, clave de elector, CURP, número de registro patronal, número de registro ante el INFONAVIT y domicilio, considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1282/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **04** permisos de uso temporal revocable fijo denominados: **38-2411-040-2023, 38-9102-006-2023, 38-9102-025-2023 y 38-9103-020-2023**, formalizado por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Distrito Federal Sur**, remitidos por la Dirección de Administración, mediante la **Nota Informativa No. 126** y la carpeta **NOTA 126 PERMISOS**.

En dichos documentos se elimina: nacionalidad, clave de elector, número de registro patronal, número de empleados, número de registro ante el INFONAVIT, folio de opinión de cumplimiento de obligaciones



NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

fiscales en materia de seguridad social, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracciones I y III del artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1283/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03** permisos de uso temporal revocable fijo denominados; **38-2409-032-2023, 38-2409-035-2023 y 38-2411-039-2023**, formalizado por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Distrito Federal Sur** y remitidos por la Dirección de Administración, mediante **Nota Informativa No. 125** y la carpeta **NOTA 125 PERMISOS**.

En dichos documentos se elimina nacionalidad, clave de elector, número de registro patronal, número de empleados, número de registro ante el INFONAVIT, folio de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1283/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban





NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

29 versiones públicas de instrumentos contractuales denominados **040T00923-363, 040T00923-369, 040T00923-373, 040T00923-390, 040T00923-391, 040T00923-393, 040T00923-412, 040T00923-455, 040T01023-020, 040T01023-025, 040T01023-026, 040T01023-039, 040T01023-060, 040T01023-063, 040T01023-073, 040T01023-076, 040T01023-078, 040T01023-086, 040T01023-103, 040T01023-109, 040T01023-115, 040T01023-123, 040T01023-147, 040T01023-175, 040T01023-178, 040T01023-206, 040T01023-209, 040T01023-231 y 040T01023-239**, remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011605**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico cargo, nombres de terceros, domicilio, registro patronal, celular y CURP, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1284/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban **30** proyectos de versiones públicas de instrumentos contractuales, denominados **019N29123-001, 040T01023-032, 040T00923-007, 040T00923-030, 040T00923-038, 040T00923-046, 040T00923-089, 040T00923-093, 040T00923-098, 040T00923-099, 040T00923-102, 040T00923-113, 040T00923-135, 040T00923-171, 040T00923-176, 040T00923-180, 040T00923-186, 040T00923-188, 040T00923-191, 040T00923-205, 040T00923-209, 040T00923-211, 040T00923-237, 040T00923-247, 040T00923-257, 040T00923-277, 040T00923-288, 040T00923-302, 040T00923-335 y 040T00923-348**, remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011604**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico cargo, nombres de terceros, registro patronal, celular, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuente con las características de datos abiertos.



NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO CTSP-1285/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban **30** proyectos de versiones públicas de instrumentos contractuales, remitidos denominados **040T00923-263, 040T00923-264, 040T00923-267, 040T00923-269, 040T00923-271, 040T00923-272, 040T00923-275, 040T00923-279, 040T00923-280, 040T00923-287, 040T00923-289, 040T00923-291, 040T00923-293, 040T00923-296, 040T00923-298, 040T00923-299, 040T00923-311, 040T00923-315, 040T00923-316, 040T00923-319, 040T00923-321, 040T00923-324, 040T00923-325, 040T00923-327, 040T00923-339, 040T00923-340, 040T00923-341, 040T00923-343, 040T00923-351 y 040T00923-352** y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011603**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, capital mínimo, capital máximo, profesión, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, folio credencial para votar, registro patronal, celular y CURP, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1286/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban **30** proyectos de versiones públicas de instrumentos contractuales denominados **040T00923-355, 040T00923-358, 040T00923-364, 040T00923-370, 040T00923-375, 040T00923-376, 040T00923-381, 040T00923-384, 040T00923-388, 040T00923-403, 040T00923-404, 040T00923-414, 040T00923-415, 040T00923-417, 040T00923-420, 040T00923-421, 040T00923-422, 040T00923-424, 040T00923-426, 040T00923-427, 040T00923-432, 040T00923-436, 040T00923-437, 040T00923-438, 040T00923-440, 040T00923-442, 040T00923-446, 040T00923-447, 040T00923-448 y 040T00923-451**, remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011502**.





NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, nombre de un tercero, domicilio, registro patronal y CURP, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1286/12/2023.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban **30** proyectos de versiones públicas de instrumentos contractuales denominados **040T00923-454, 040T00923-002, 040T01023-003, 040T01023-008, 040T01023-009, 040T01023-011, 040T01023-015, 040T01023-016, 040T01023-018, 040T01023-024, 040T01023-027, 040T01023-031, 040T01023-034, 040T01023-035, 040T01023-036, 040T01023-037, 040T01023-040, 040T01023-041, 040T01023-042, 040T01023-044, 040T01023-045, 040T01023-050, 040T01023-051, 040T01023-053, 040T01023-054, 040T01023-055, 040T01023-056, 040T01023-057, 040T01023-058 y 040T01023-059**, remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/011457**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, nombre de un tercero, domicilio, registro patronal y CURP, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

II. DATOS PERSONALES

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:





NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018023035847 | ➤ 330018023036899 | ➤ 330018023035914 |
| ➤ 330018023035902 | ➤ 330018023037461 | ➤ 330018023037736 |
| ➤ 330018023034922 | ➤ 330018023036789 | ➤ 330018023034288 |
| ➤ 330018023037737 | ➤ 330018023037640 | ➤ 330018023037467 |
| ➤ 330018023036590 | ➤ 330018023037025 | ➤ 330018023037149 |

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información **inexistente** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018023035853 | ➤ 330018023036119 | ➤ 330018023037889 |
| ➤ 330018023035854 | ➤ 330018023037458 | ➤ 330018023037898 |
| ➤ 330018023035935 | ➤ 330018023037569 | ➤ 330018023038106 |
| ➤ 330018023035937 | ➤ 330018023037873 | ➤ 330018023035933 |
| ➤ 330018023034933 | ➤ 330018023037996 | ➤ 330018023035936 |
| ➤ 330018023035100 | ➤ 330018023038016 | ➤ 330018023035939 |
| ➤ 330018023035119 | ➤ 330018023038145 | ➤ 330018023035849 |
| ➤ 330018023037473 | ➤ 330018023038146 | ➤ 330018023036816 |
| ➤ 330018023037483 | ➤ 330018023038152 | ➤ 330018023037787 |
| ➤ 330018023037785 | ➤ 330018023036920 | ➤ 330018023037989 |
| ➤ 330018023037890 | ➤ 330018023037402 | ➤ 330018023038130 |
| ➤ 330018023038108 | ➤ 330018023037547 | ➤ 330018023035421 |
| ➤ 330018023035600 | ➤ 330018023034934 | ➤ 330018023036058 |
| ➤ 330018023035792 | ➤ 330018023037166 | |

Declaratoria de **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018023036488 | ➤ 330018023037620 | ➤ 330018023036799 |
| ➤ 330018023037618 | ➤ 330018023037789 | ➤ 330018023037170 |
| ➤ 330018023037020 | ➤ 330018023036800 | ➤ 330018023038015 |
| ➤ 330018023037778 | ➤ 330018023036802 | ➤ 330018023036889 |
| ➤ 330018023037225 | ➤ 330018023037865 | ➤ 330018023034365 |
| ➤ 330018023037451 | | |

Petición de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018023035701 | ➤ 330018023035767 | ➤ 330018023035621 |
| ➤ 330018023035656 | ➤ 330018023035478 | ➤ 330018023035742 |
| ➤ 330018023035964 | ➤ 330018023035484 | ➤ 330018023035883 |
| ➤ 330018023035979 | ➤ 330018023035492 | ➤ 330018023036210 |





NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- 330018023035725
- 330018023035743
- 330018023036214

- 330018023035615
- 330018023035697
- 330018023035612

- 330018023035818
- 330018023036019
- 330018023035742

ACUERDO CTSP-1287/12/2023.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1288/12/2023.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1289/12/2023.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1290/12/2023.- Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en el numeral 10 de los Criterios para la Organización y Funcionamiento del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del IMSS.

ACUERDO GENERAL CTSP-1291/12/2023.- De conformidad con los acuerdos suscritos en la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se aprueba el calendario de sesiones permanentes 2024 del Comité de Transparencia, el cual se adjunta a la presente como ANEXO ÚNICO.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia;





GOBIERNO DE
MÉXICO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Maestra Sandra Flores Pérez, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico; y el Ingeniero Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS



Lic. Karla Lorena Ramos Jara

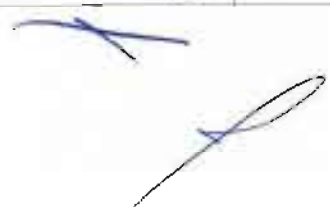
Mtra. Sandra Flores Pérez

Ing. Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez

Acta de la Nonagésima novena Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 18 de diciembre de 2023.

ENERO 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
Día inhábil 1	01 Permanente Acta 103 Permanente 2	01 Permanente 3	02 Permanente Acta 01 Permanente 4	02 Permanente 5	6	7
03 Permanente Acta 2 Permanente 8	03 Permanente 9	03 Permanente 10	04 Permanente Acta 3 Permanente 11	04 Permanente 12	13	14
05 Permanente Acta 4 Permanente 15	05 Permanente 16	05 Permanente 17	06 Permanente Acta 5 Permanente 18	06 Permanente 19	20	21
07 Permanente Acta 6 Permanente 22	07 Permanente 23	07 Permanente 24	08 Permanente Acta 7 Permanente 24	08 Permanente 26	27	28
09 Permanente Acta 8 Permanente 29	09 Permanente 30	09 Permanente 31				




FEBRERO 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
			10 Permanente Acta 9 Permanente 1	10 Permanente 2	 3	 4
Día inhábil	11 Permanente Acta 10 Permanente 6	11 Permanente 7	12 Permanente Acta 11 Permanente 8	12 Permanente 9	 10	 11
13 Permanente Acta 12 Permanente 12	13 Permanente 13	13 Permanente 14	14 Permanente Acta 13 Permanente 15	14 Permanente 16	 17	 18
15 Permanente Acta 14 Permanente 19	15 Permanente 20	15 Permanente 21	16 Permanente Acta 15 Permanente 22	16 Permanente 23	 24	 25
17 Permanente Acta 16 Permanente 26	17 Permanente 27	17 Permanente 28	18 Permanente Acta 17 Permanente 29			

MARZO 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
				18 Permanente 1	2	3
19 Permanente Acta 18 Permanente 4	19 Permanente 5	19 Permanente 6	20 Permanente Acta 19 Permanente 7	20 Permanente 8	9	10
21 Permanente Acta 20 Permanente 11	21 Permanente 12	21 Permanente 13	22 Permanente Acta 21 Permanente 14	22 Permanente 15	16	17
Día inhábil 18	23 Permanente Acta 22 Permanente 19	23 Permanente 20	24 Permanente Acta 23 Permanente 21	24 Permanente 22	23	24
25 Permanente Acta 24 Permanente 25	25 Permanente 26	25 Permanente 27	Día inhábil 29	Día inhábil 29	30	31

ABRIL 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
26 Permanente Acta 25 Permanente 1	26 Permanente 2	26 Permanente 3	27 Permanente Acta 26 Permanente 4	27 Permanente 5	6	7
28 Permanente Acta 27 Permanente 8	28 Permanente 9	28 Permanente 10	29 Permanente Acta 28 Permanente 11	29 Permanente 12	13	14
30 Permanente Acta 29 Permanente 15	30 Permanente 16	30 Permanente 17	31 Permanente Acta 30 Permanente 18	31 Permanente 19	20	21
32 Permanente Acta 31 Permanente 22	32 Permanente 23	32 Permanente 24	33 Permanente Acta 32 Permanente 25	33 Permanente 26	27	28
34 Permanente Acta 33 Permanente 29	34 Permanente 30					

MAYO 2024

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
		Día inhábil 1	35 Permanente Acta 34 Permanente 2	35 Permanente 3	4	5
36 Permanente Acta 35 Permanente 6	36 Permanente 7	36 Permanente 8	37 Permanente Acta 36 Permanente 9	37 Permanente 10	11	12
38 Permanente Acta 37 Permanente 13	38 Permanente 14	38 Permanente 15	39 Permanente Acta 38 Permanente 16	39 Permanente 17	18	19
40 Permanente Acta 39 Permanente 20	40 Permanente 21	40 Permanente 22	41 Permanente Acta 40 Permanente 23	41 Permanente 24	25	26
42 Permanente Acta 41 Permanente 27	42 Permanente 28	42 Permanente 29	43 Permanente Acta 42 Permanente 30	43 Permanente 31		

JUNIO 2024

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
					1	2
44 Permanente Acta 43 Permanente 3	44 Permanente 4	44 Permanente 5	45 Permanente Acta 44 Permanente 6	45 Permanente 7	8	9
46 Permanente Acta 45 Permanente 10	46 Permanente 11	46 Permanente 12	47 Permanente Acta 46 Permanente 13	47 Permanente 14	15	16
48 Permanente Acta 47 Permanente 17	48 Permanente 18	48 Permanente 19	49 Permanente Acta 48 Permanente 20	49 Permanente 21	22	23
50 Permanente Acta 49 Permanente 24	50 Permanente 25	50 Permanente 26	51 Permanente Acta 50 Permanente 27	51 Permanente 28	29	30

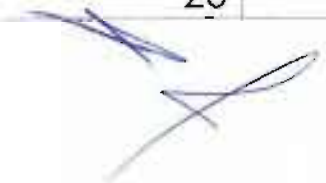
JULIO 2024

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
52 Permanente Acta 51 Permanente 1	52 Permanente 2	52 Permanente 3	53 Permanente Acta 52 Permanente 4	53 Permanente 5	6	7
54 Permanente Acta 53 Permanente 8	54 Permanente 9	54 Permanente 10	55 Permanente Acta 54 Permanente 11	55 Permanente 12	13	14
56 Permanente Acta 55 Permanente 15	56 Permanente 16	56 Permanente 17	57 Permanente Acta 56 Permanente 18	57 Permanente 19	20	21
58 Permanente Acta 57 Permanente 22	58 Permanente 23	58 Permanente 24	59 Permanente Acta 58 Permanente 25	59 Permanente 26	27	28
60 Permanente Acta 59 Permanente 29	60 Permanente 30	60 Permanente 31				

L

AGOSTO 2024

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
			61 Permanente Acta 60 Permanente 1	61 Permanente 2	3	
62 Permanente Acta 61 Permanente 5	62 Permanente 6	62 Permanente 7	63 Permanente Acta 62 Permanente 8	63 Permanente 9	10	11
64 Permanente Acta 63 Permanente 12	64 Permanente 13	64 Permanente 14	65 Permanente Acta 64 Permanente 15	65 Permanente 16	17	18
66 Permanente Acta 65 Permanente 19	66 Permanente 20	66 Permanente 21	67 Permanente Acta 66 Permanente 22	67 Permanente 23	24	25
68 Permanente Acta 67 Permanente 26	68 Permanente 27	68 Permanente 29	69 Permanente Acta 68 Permanente 29	69 Permanente 30	31	




SEPTIEMBRE 2024

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
						1
70 Permanente Acta 69 Permanente 2	70 Permanente 3	70 Permanente 4	71 Permanente Acta 70 Permanente 5	71 Permanente 6	7	8
72 Permanente Acta 71 Permanente 9	72 Permanente 10	72 Permanente 11	73 Permanente Acta 72 Permanente 12	73 Permanente 13	14	15
Día inhábil 16	74 Permanente Acta 73 Permanente 17	74 Permanente 18	75 Permanente Acta 74 Permanente 19	75 Permanente 20	21	22
76 Permanente Acta 75 Permanente 23	76 Permanente 24	76 Permanente 25	77 Permanente Acta 76 Permanente 26	77 Permanente 27	28	29
78 Permanente Acta 77 Permanente 30						

OCTUBRE 2024

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
	Día inhábil 1	78 Permanente 2	79 Permanente Acta 78 Permanente 3	79 Permanente 4	5	6
80 Permanente Acta 79 Permanente 7	80 Permanente 8	80 Permanente 9	81 Permanente Acta 80 Permanente 10	81 Permanente 11	12	13
82 Permanente Acta 81 Permanente 14	82 Permanente 15	82 Permanente 16	83 Permanente Acta 82 Permanente 17	83 Permanente 18	19	20
84 Permanente Acta 83 Permanente 21	84 Permanente 22	84 Permanente 23	85 Permanente Acta 84 Permanente 24	85 Permanente 25	26	27
86 Permanente Acta 85 Permanente 28	86 Permanente 29	86 Permanente 30	87 Permanente Acta 86 Permanente 31			

NOVIEMBRE 2024

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
				1	2	3
88 Permanente Acta 87 Permanente 4	88 Permanente 5	88 Permanente 6	89 Permanente Acta 88 Permanente 7	89 Permanente 8	9	10
90 Permanente Acta 89 Permanente 11	90 Permanente 12	90 Permanente 13	91 Permanente Acta 90 Permanente 14	91 Permanente 15	16	17
Día inhábil 18	92 Permanente Acta 91 Permanente 19	92 Permanente 20	93 Permanente Acta 92 Permanente 21	93 Permanente 22	23	24
94 Permanente Acta 93 Permanente 25	94 Permanente 26	94 Permanente 27	95 Permanente Acta 94 Permanente 28	95 Permanente 29	30	

DICIEMBRE 2024

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1
96 Permanente Acta 95 Permanente 2	96 Permanente 3	96 Permanente 4	97 Permanente Acta 96 Permanente 5	97 Permanente 6	7	8
98 Permanente Acta 97 Permanente 9	98 Permanente 10	98 Permanente 11	99 Permanente Acta 98 Permanente 12	99 Permanente 13	14	15
100 Permanente Acta 99 Permanente 16	100 Permanente 17	100 Permanente 18	101 Permanente Acta 100 Permanente 19	101 Permanente 20	21	22
102 Permanente Acta 101 Permanente 23	102 Permanente 24	Día inhábil 25	103 Permanente Acta 102 Permanente 26	103 Permanente 27	29	29
104 Permanente Acta 103 Permanente 30	104 Permanente 31					

ENERO 2025

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
		Día inhábil 1	01 Permanente Acta 104 Permanente 2	01 Permanente 3	4	5
02 Permanente Acta 01 Permanente 6	02 Permanente 7	02 Permanente 8	03 Permanente Acta 02 Permanente 9	03 Permanente 10	11	12